

Ley N° 27.346 – RG AFIP 4003-E y modificatorias

Aspectos a tener en cuenta sobre la liquidación de ganancias de cuarta categoría efectuada sobre los ingresos previsionales

Los ingresos obtenidos originados en una jubilación y/o pensión se encuentran gravados por el impuesto a las ganancias, conforme la ley vigente (L 27.346/16). Por consiguiente corresponde que el agente pagador de dichos ingresos (IPS) efectúe las retenciones pertinentes que luego son depositadas a la AFIP, cuando los mismos superen los valores mínimos establecidos a partir de los cuales debe tributarse el impuesto.

Para el caso de los jubilados y/o pensionados corresponde aplicar automáticamente como mínimo no sujeto a retención el mayor importe que surge de comparar la suma del **“Mínimo no imponible y la Deducción especial”** con la **“Deducción Específica”** establecidos por la en la RG 4003-E.

Los beneficiarios de haberes previsionales tienen derecho de informar **deducciones** impositivas y la obligación de informar otros ingresos en concepto de sueldo o de jubilación y/o pensión gravados si los tuvieren, al agente de retención. Dicha información se efectúa utilizando el servicio web **“SIRADIG – Trabajador”** de la página de la AFIP, que permite generar el Formulario 572 web.

Sobre los ingresos brutos se aplican las deducciones automáticas y las que el afiliado hubiere declarado, así se determina la ganancia neta gravada. Este último es el importe sobre el cual se determina el impuesto, utilizando para ello la escala progresiva del art. 90 de la Ley de Ganancias.

En los recibos de haberes se muestran los conceptos y montos correspondientes al impuesto determinado, ya sean del período fiscal en curso o período anterior.

Síntesis del esquema para determinar el impuesto

